



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

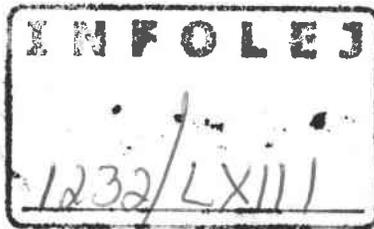
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Iniciativa de Ley.

Comisión de:
Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

Asunto:
Dictamen que resuelve la iniciativa de ley, en donde se reforman los artículos 5, y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII.



C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

En cumplimiento a lo mandatado por el pleno del Honorable Congreso de Estado de Jalisco, a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, nos fue turnada por acuerdo de la Asamblea la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 3, 5, y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; por lo anterior en uso y ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 71 párrafo 1, 75 párrafo 1, fracciones I y IV, 82, 90 numeral 1, fracción I, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen de decreto con base en lo siguiente:

07125

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 12:43

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que les confieren el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la Diputada Hortensia María Noroña Quezada, en sesión número 67 del Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fecha 17 diecisiete de agosto del año 2022, presento Iniciativa de Ley que reforma los artículos 3, 5, y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, señalada en el proemio de este documento, misma que identifica mediante **INFOLEJ 1232/LXIII**.



La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Posterior a dicho evento, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada iniciativa fuera turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, de acuerdo a la competencia prevista por el artículo 90 la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. La iniciativa en comento fue remitida este Órgano Técnico para el estudio y formulación del proyecto de dictamen de conformidad con lo señalado por los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. La iniciativa en estudio, reúne en lo general los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que, la Comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomamos en cuenta los argumentos de la Diputada promovente de la iniciativa, de la cual se desprende lo siguiente en su:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"

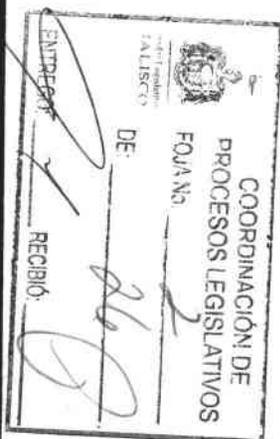
Tal conceptualización es parte del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, y adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946, entrando en vigor el 7 de abril de 1948.

Por su parte, La Real Academia Española (RAE) define el concepto de Salud como "estado en el que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones" y "conjunto de las condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado"...¹

Como se puede observar, la RAE, el término de salud lo acota a conceptos orgánicos y sus funciones físico-corporales.

¹ Real Academia Española. (2016). Real Academia Española. <http://www.rae.es/>.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En tanto, la OMS, plasma una conceptualización y visión amplia, integral, e inclusive, transversal, al rebasar los aspectos físico-corporales, patologías y funciones, al incluir elementos mentales, y más aún, aspectos sociales.

*Es decir, la OMS, al señalar que "la salud es un estado de **completo bienestar**", (*) plantea la salud como un sistema holístico con una estructura compleja y en la cual, invariablemente incluyen aspectos biológicos, sociales, mentales, morales, religiosos, físicos, tradicionales, sobretodo, de manera invariable y permanente, conlleva impactos económicos institucionales, sociales, familiares y personales.*

() **negritas propias***

Con tales preceptos, es dable concluir que la OMS, en su señalamiento incluye tanto la salud en su sentido más amplio y universal, como el derecho a la salud, que por sí solo, conlleva la obligatoriedad del estado a realizar acciones para el tutelaje de tal derecho.

Dicho apremio, implica que el estado, diseñe, norme, regule y vigile el conjunto de alternativas legales, institucionales, administrativas programáticas y operativas que permitan implementar un eficiente y adecuado sistema de salud teniendo como meta alcanzar un completo bienestar, sea en lo individual como colectivo, es decir, para la sociedad en su conjunto

En ese tenor, la Constitución Mexicana, en su artículo 4º, párrafo cuarto, garantiza el derecho de toda persona a la protección a la salud, remitiendo al marco legal la definición de las bases y modalidades que permitan cumplir con el derecho constitucional referido, estableciendo la concurrencia institucional federal y estatal en materia de salubridad general.

Este mismo cuarto párrafo señala que "La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar", aun y cuando el sentido adicional del párrafo anterior es enfocado a la gratuidad a favor de las personas sin seguridad social. Lo importante y resaltante es la aceptación de un sistema de salud para el bienestar. Tomando lo expresado por la OMS, un completo sistema para el bienestar.

En armonía con lo señalado en el párrafo anterior, la Ley General de Salud, en el artículo 1o. Bis.- refiere que "Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades." Totalmente observable que, esta Ley General, replica lo definido como salud por la OMS.

La Constitución Mexicana, refiere y establece un sistema de salud para el bienestar, por lo que, en consonancia, con lo plasmado en la Carta Magna, la referida Ley General, define, en su artículo 5º, que el Sistema Nacional de Salud se constituye :

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII

ENTREGO	RECIBIÓ
JALISCO	JALISCO
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 3	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

*“por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y **“las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, (*) así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud”.***

(*) negritas propias

Tal referencia se refuerza con lo dispuesto en el artículo 3° de la misma ley general citada, en el que refiere que *“En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: Fracción I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud (*) a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;”.*

(*) negritas propias

En términos de la referida ley, el artículo 34, fracción III, incluye los servicios sociales y **privados, (*)** independientemente de la manera en que se presten y contraten los mismos.

(*) negritas propias

Inclusión y concurrencia privada, plasmada de manera expresa en el artículo 10 de la multicitada Ley General de Salud, que a la letra dice *“La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, (*) de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.”*

(*) negritas propias

*Adicionalmente, la misma Ley General, en términos de distribución de competencia entre los ámbitos federal y entidades federativas, en materia de salubridad general, el artículo 13, inciso B, fracción II, se establece que corresponde al estado “Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y **planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;**” (*)*

(*) negritas propias

En Jalisco, la Constitución Política del Estado, dispone el reconocimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren en territorio estatal y que se plasman en la Constitución Nacional, recordando que en el ya invocado artículo 4 de nuestra carta magna, de manera explícita, reconoce el derecho a la protección de la salud.

Con lo anterior, se fortalece la obligada concurrencia de las autoridades estatales y municipales, en el desarrollo del sistema estatal de salud, tal y como lo establece la Ley General de Salud.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Concurrencia institucional y social que se refleja en el artículo 14 de la Ley Estatal de Salud, mismo que establece que *“El Sistema Estatal de Salud se constituye por todas las entidades públicas, organizaciones y personas de los sectores social y privado, que prestan servicios de salud (*) en el Estado de Jalisco.”*

(*) negritas propias

Inclusive, el artículo 15 de la misma ley estatal, plasma la importancia de planear, organizar e implementar de manera eficiente la institucionalizada coordinación y participación social, al establecer que “El Sistema Estatal de Salud, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Salud y al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, definirá los mecanismos de coordinación y colaboración, en materia de planeación de los servicios de salud en el Estado, a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, de conformidad con las disposiciones de esta ley y las que al efecto sean aplicables.”

En consecuencia, competencialmente, los sistemas estatales de salud son integrante del Sistema Nacional, debiéndose implementar lo necesario para dar cumplimiento al marco legal federal y estatal, de los principios, conceptos, componentes, tipos de servicios y prestadores tanto públicos como privados.

Así, los marcos legal federal y estatal en materia de salud, refieren que el conjunto de establecimientos u organizaciones sean públicos y privados son componentes activos del sistema de salud tanto en lo estatal como nacional.

En tal conceptualización jurídica, los consultorios médicos privados, al prestar servicios de salud, independientemente de su figura jurídica son parte de los sistemas de salud referidos.

Luego entonces, de conformidad con la expresada conceptualización, se incorporan consultorios privados de todo nivel de atención y especialización, sean Consultorios Médicos Independientes (CMI) o Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF), mismos que por sus propias características son parte del Sistema Nacional de Salud, con todo lo que esto implica.

Inclusive, atendiendo que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, documento que es de aplicación nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social, plantea que concierne a la Secretaría de Salud Federal y a los gobiernos estatales, lo establecido en su artículo 7º, mismo que define lo siguiente: “Fracción III.- ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.- Todo aquél, público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos;”

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tales principios reglamentarios, se fortalecen con lo plasmado en el Capítulo III, artículo 56 del reglamento en comento, que a la letra dice

*“Para los efectos de este reglamento, se entiende por consultorio a todo establecimiento público, social o **privado, independiente o ligado a un servicio hospitalario,**(*) que tenga como fin prestar atención médica a pacientes ambulatorios.”*

() **negritas propias***

Así, en el caso específico de los CAF, es de recordar que este tipo de consultorios se encuentran anexos y son parte de los servicios de farmacias, teniendo un gran impulso a partir del año 2010, en el que la Secretaría de Salud implementó la obligatoriedad de la venta de antibióticos solo con la presentación de recetas médicas.

Entendiéndose que tal medida fue y es para reducir la automedicación y sus consecuentes riesgos por la generalizada práctica de ingesta de fármacos sin mayor supervisión profesional.

Medida impuesta que permitió e impulsó a las farmacias aperturar Consultorios Anexos, generalizándose el doble servicio de consulta médica y adquisición de medicamentos, recetados en el CAF, sin dejar de mencionar que estos consultorios desde 1997 ya operaban en las farmacias de tipo similar antes de esta obligatoria medida sanitaria.

Es de resaltar que, a partir del año 2010, el crecimiento de estos consultorios ha sido sumamente acelerado logrando una gran penetración social, económica y operativa, además de consolidar su participación y corresponsabilidad en los sistemas nacional y estatal de salud.

“Si existe una industria que ha mostrado un crecimiento exponencial a lo largo de los últimos años es la farmacéutica. En específico, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos se han consolidado como uno de los negocios más redituables en nuestro país. El ejemplo más claro se puede apreciar en la apertura constante de establecimientos en todo el territorio nacional.

En ese sentido, la consultoría Georesearch realizó un estudio acerca de la situación actual en nuestro país. El primer aspecto que se detectó es que actualmente existen 52 mil farmacias en México. Con esto, se obtiene que hay 4.12 establecimientos de este tipo por cada 10 mil habitantes. Además, alrededor de la mitad ofrecen medicinas genéricas y bajo costo y cuentan con un consultorio anexo.”²



² <https://www.saludiarario.com/infografia-analisis-del-mercado-farmacaceutico-en-mexico/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De conformidad a información de la Asociación Nacional de Farmacias de México (Anafarmex) estimó que la demanda por visitas en los consultorios anexos, de más de 18 mil farmacias en el país crecerá 20 por ciento durante el año 2022. (El Financiero, 2021)

Los agremiados de Anafarmex suman 20 mil puntos de venta, de los cuales el 45 por ciento cuenta con consultorio anexo, y se espera que anualmente se sumen tres mil nuevas unidades, las cuales dos mil tendrían consultorios anexos. (El Financiero, 2021)

Así, "entre las 16 mil a 18 mil farmacias que ofrecen el servicio de consultorio médico anexo. La tendencia a la monopolización se refleja en el hecho de que cerca del 80% de los consultorios se concentra en las grandes cadenas farmacéuticas o tiendas de autoservicios (Cofepris, 2017).³

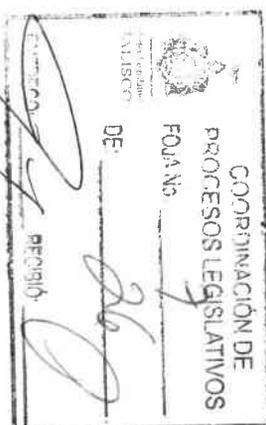
A pesar de que no se cuenta con una estadística permanente y formal sobre el número de CAF en operación, en general, y según información abierta, hay estimaciones de que actualmente en el país hay entre 12,500 y 16 mil CAF en servicio.

Es de resaltar que al formular estas estimaciones, es reflejo de la ausencia de programas específicos de supervisión y regularización para tener el registro y control necesario para garantizar la atención profesional a los usuarios de este tipo de consultorios.

Independiente de los anterior, la importancia de los CAF, en la atención ambulatoria es innegable por el número de consultas que al día se otorgan en estos espacios, baste con revisar lo expuesto por la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (Antad) y la Asociación Nacional de Distribuidores de Medicinas (Anadim), al presentar y distribuir el nuevo Código de Ética para los Consultorios Adyacentes a Farmacias CAF, cuyo objetivo es el brindar mejor servicio y garantizar que el paciente reciba la atención adecuada.

En el evento el presidente de la Anadim, Santiago González, refirió que "estos consultorios concretan unas 325 mil consultas diarias; en tanto, el IMSS realiza 290 mil y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) 75 mil en todo el territorio nacional."⁴

Sobre el particular de los consultorios, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19 (ENSATU) distingue que "los consultorios médicos independientes ofrecen el 60.2% del total de las consultas de este sector, y los consultorios que dependen de farmacias, ofrecen 39.50% restante."



³ <https://ichan.ciesas.edu.mx/los-consultorios-anexos-a-farmacias-como-primer-nivel-de-atencion-privada-a-los-padecimientos/>

⁴ <https://www.contrareplica.mx/nota-Asegurados-prefieren-consultorios-de-farmacias-Anadim202071059>

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Además, en la misma ENSATU, se establece que “por si solos, los consultorios dependientes de farmacia atienden el 16.80% del total de consultas ambulatorias, lo que refuerza la importancia de considerar a este subgrupo, resaltando que estos consultorios dependientes de farmacias surten todos los medicamentos en la misma farmacia en 81.0% de los casos y quedan surtidas parcialmente o sin surtir hasta 4.0% de las recetas.”

Importante es identificar los motivos por los cuales las personas deciden buscar “atención en CAF aun cuando tienen derecho a hacerlo en servicios públicos. La ENSANUT referida no permite responder esta pregunta, sin embargo, se ha documentado previamente que los tiempos de espera y la percepción de baja calidad de la atención en clínicas públicas están asociados con esta decisión, así como la accesibilidad geográfica puede ser otro importante determinante”⁵

Vale destacar que la decisión de acudir a los CAF genera el gasto de bolsillo, mismo que en muchos de los casos, es superior al egreso cuando se atienden en instituciones públicas de salud o en el sistema de aseguramiento social de cada persona. Esta decisión parece reflejar los señalamientos de que ir al IMSS o ISSSTE, hay que enfrentar gasto de traslado lejano, horas para el turno, pérdida de un día de trabajo, falta de medicamento, atención deficiente, inclusive la falta de medicamentos en existencia.

Por otro lado, es conocido que los consultorios independientes o de médicos privados, es cara o muy cara la consulta, estas consideraciones, pueden ser respuesta, entre otras, porque acudir a los CAF.

Sin perder de vista que 325 mil consultas diarias, a un costo promedio de 50 pesos, arroja un ingreso a los consultorios adyacentes de 16 millones 500 mil pesos al día. Si a lo anterior se le suma la venta de medicamento recetado, la interrogante es ¿de qué tamaño es el negocio?

Tal Interrogante e información no significa que lo económico sea lo único o más importante valor de los CAF. No se debe soslayar que los mismos son parte del sistema de salud estatal y ha implicado e implica impactos médicos y consecuencias sanitarias y aunque su origen es privado, son partícipes de la salud pública.

Los CAF, a través de información personal, mecanismos públicos, institucionales, estudios formales o literatura gris, han sido sujetos de una serie de señalamientos y cuestionamientos, tales como: Falta de calidad en atención, insuficiente capacidad profesional y técnica de quienes atienden, incumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable, ausencia de probidad en el trato y en la calidad y cantidad de los medicamentos que se llegan a recetar, omisión en la integración de expedientes médicos, entre otros.



⁵ <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=97199>

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Señalamientos, entre los que se pueden resaltar, es "que estos tipos de consultorios no están regulados. No es claro en qué medida se adhieren a las guías de prácticas clínicas emitidas y aprobadas por la Secretaría de Salud. Aún más, como estos consultorios son dependientes de farmacias, los médicos que atienden podrían tener incentivos por prescribir medicamentos que no sean necesarios para beneficiar a las farmacias que los emplean. Estudios previos han mostrado que los médicos en CAF... usan criterios subjetivos para variar la calidad de sus prescripciones"⁶

Es decir, la referencia a los CAF es que, derivados de las consultas, parece que obligatoriamente debe resultar una receta y como tal, en muchas de las veces se cae en la polifarmacia, (receta de 3 o más medicamentos) con el riesgo de complicaciones que pueden surgir por la ingesta de tales medicamentos, que pueden relacionarse con la morbilidad, sobre todo, entre la población de adultos mayores.

Sin dejar de mencionar, la potencial provocación de iatrogenias, afectaciones que la Organización Mundial de la Salud OMS, las define como enfermedades por las reacciones adversas a los fármacos o complicaciones inducidas por intervenciones médicas.

No olvidar que "En México no existe un control de la prescripción y la calidad del servicio que se ofrece en los CAF."⁷

Luego entonces, no hay una claridad en la relación y trato entre quienes atienden en los CAF y quienes acuden en busca de sus servicios, es decir, ¿se trata a pacientes o se atienden a clientes?

Ausencia de claridad que conduce a la reflexión sobre la actuación de los consultorios en comento, en el sentido de ¿qué lógica es aplicable o al menos entendida? La lógica económica administrativa o la lógica sanitaria social. O ¿el referirse a los CAF es solo una polisemia?

Otro punto interesante de análisis es el hecho de que los CAF han impulsado sustituir el término de consulta médica por el de asesoría médica.

Lo anterior, es en función de que la consulta médica "es un proceso complejo y multidimensional, centrado en la relación médico-paciente, pero además es pieza clave para brindar el apoyo en cuanto a las necesidades de salud-enfermedad, sufrimiento e incertidumbre que tiene un sujeto cuando se ve afectada su integridad física, humana y emocional."⁸



⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*

⁸ <https://www.medwave.cl/link.cgi/Medwave/Enfoques/Ensayo/7264.act>

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En tanto, en general y de expresión pública y común, la asesoría, bajo cualquier modalidad, y en términos generales, es un servicio profesional de información y "consejo" en alguna materia especializada, (como puede ser el caso de atención médica). En más de los casos estas asesorías conllevan gestorías y un conjunto de procedimientos relacionados con la especialidad.

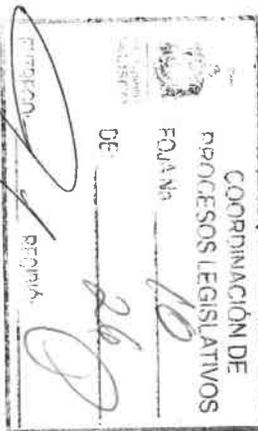
En consecuencia, en la operatividad de los CAF, y en función de atención de quienes asisten a estos, ¿dónde y cómo está la diferencia o coincidencia entre uno y otro término?, sobretudo, porque en ambos casos, se emite una receta y "una receta es una directiva, no una sugerencia o ¿será que se le paga al médico por ser "asesor"?" o al asesor por asumirse como médico, en cualquier caso, el señalamiento repercute en la calidad de los servicios y en el cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable, consideraciones que deben ser analizado a favor de los usuarios.

Adicionando que, hay un reconocimiento técnico y social de que los servicios otorgados por los CAF han estado provocando un aumento del llamado gasto de bolsillo, afectando la economía personal y familiar.

Así, no se refleja una sólida regulación, y en consecuencia no hay claridad de la real calidad que los CAF ofrecen y cumplen, estando en duda la capacidad y calidez de atención a quienes acuden, esto a pesar de que la atención primaria es básica para cualquier tratamiento y para la salud pública.

Bajo tales antecedentes e información, e independientemente del conjunto de señalamientos por el desempeño de los CAF, es de aceptar que los mismos son componente activo del Sistema Estatal de Salud, con su consecuente participación en el Sistema Nacional.

Así, los CAF, en términos prácticos, se convirtieron en una ampliación y "diversificación para el acceso al primer nivel de atención para población abierta y particularmente para sectores de bajos recursos; de este modo, se generaría de manera indirecta una disminución de la demanda de atención de la población hacia los centros de salud y clínicas públicas, no sólo en lo referente a consulta médica, sino también respecto del aprovisionamiento de medicamentos que se ofrecen de manera gratuita en las instituciones de seguridad social o en la Secretaría de Salud."¹⁰



⁹ <https://www.saludiarario.com/la-educacion-medica-en-mexico-y-los-caf-consultorios-adyacentes-a-farmacias/>

¹⁰ Los consultorios anexos a farmacias como primer nivel de atención privada a los padecimientos* diciembre 17, 2019 Rosa María Osorio Carranza Número Especial 3 CIESAS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En consecuencia, y dadas las características económicas, sociales y profesionales de los CAF, se considera importante fortalecer el marco legal, mediante adecuaciones legislativas que incorporen preceptos que, en el ámbito local, fortalezcan la regulación de y en la operación de los CAF, incrementen la calidad y eficiencia de los servicios, se vigile y se ajusten los procedimientos legales, administrativos, técnicos y médicos, entre otros.

Necesarias adecuaciones legislativas, considerando, inclusive, que las normas mexicanas relativas y las disposiciones reglamentarias, prácticamente, resultan ser una remisión normativa, y consecuentemente, instrumentos insuficientes, para impulsar la regulación y operación de los consultorios referidos.

Se requiere, entonces, plasmar, de manera explícita, en la normatividad correspondiente, preceptos suficientes, que enriquezcan el andamiaje legal a fin de que los CAF sean mayormente sujetos y normados a favor de la certeza medica de los usuarios.

Bajo tales argumentos, y con la finalidad de dar mayor claridad a lo expuesto, se muestra cuadro comparativo entre la legislación vigente y las reformas propuestas.

Ley de Salud del Estado de Jalisco

Texto vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 3.</p> <p>1.</p> <p>Fracciones I a la IX (...)</p> <p>Fracción X. El desarrollo de la enseñanza, la investigación científica, tecnológica y la aplicación de la bioética para la salud; y</p> <p>XI. La promoción de los principios de equidad y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos.</p> <p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1.</p> <p>Fracciones I a la IX (...)</p> <p>X. El desarrollo de la enseñanza, la investigación científica, tecnológica y la aplicación de la bioética para la salud; y</p> <p>Y</p> <p>XI. La promoción de los principios de equidad y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos; y</p> <p>XII. La supervisión, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las disposiciones establecida en la presente ley, de establecimientos prestadores de servicios de salud.</p>

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII



Handwritten mark



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 5.</p> <p>1. I. ... II. a) b)...</p> <p>Sin correlación</p> <p>c) Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que suscriban; y d) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>1. I. ... II. a) b)...</p> <p>c) Establecer e implementar las disposiciones y lineamientos regulatorios y normativos para el correcto funcionamiento de los consultorios adyacentes a farmacias en cualquiera de sus denominaciones.</p> <p>d) Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que suscriban; y e) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y</p>
<p>Artículo 6.</p> <p>1..... Fracciones I a la X (...)</p> <p>Sin correlación</p> <p>Sin correlación</p> <p>Sin correlación</p> <p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>1..... Fracciones I a la X (...)</p> <p>XI. Ejercer la supervisión, control, regulación y vigilancia sanitaria de los consultorios adyacentes a farmacias, en cualquiera de sus denominaciones;</p> <p>XII. Emitir, mantener y actualizar certificados de regulación y cumplimiento a las leyes, normas y reglamentos aplicables a los consultorios adyacentes a farmacias, en cualquiera de sus denominaciones;</p> <p>XIII. Diseñar y publicar indicadores sobre la calidad de la atención médica que se presta en los consultorios adyacentes a farmacias en cualquiera de sus denominaciones.</p>



La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII

M



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sin correlación	XIV. Definir, actualizar e implementar indicadores operativos relacionados a la eficiencia administrativa, operativa y logística de los consultorios adyacentes a las farmacias en cualquiera de sus denominaciones;
Fracciones XI a la XVII (...)	XV. Expedir y actualizar protocolos de revisión preventiva sobre la prescripción de los medicamentos que se receten. Fracciones XI a la XVII se recorren en su numeración y texto..

Ante la realidad de que los CAF, en el contexto de la salud pública, son componentes activos y con tendencia al crecimiento de su participación, es necesario contar con un marco legal referencial para que los consultorios adyacentes a las farmacias, tengan un marco que fortalezca su participación en el Sistema Estatal de Salud, su correlación con el Sistema Nacional, y el consecuente beneficio para los pacientes.

Marco legal que, plasmado de manera expresa, fortalece el andamiaje legal estatal de seguridad y garantía de atención a los pacientes previniendo potenciales malas prácticas en los CAF.

En términos normativos, las reformas propuestas, implican resultados que permiten acrecentar la regulación de esta opción de servicios de salud y atención médica, al orientar su operación al cumplimiento de componentes legales, reglamentarios, fortaleciendo el cumplimiento de las diversas normas mexicanas en la materia.

Es decir, se pretende implementar preceptos legales específicos a las características y exigencias medicas-sociales de los CAF.

Por lo que, atendiendo que una de las finalidades que establece la Ley Estatal de Salud, en su artículo 3, es "la protección de la dignidad de la persona en la prestación de servicios de salud", se considera adecuado y oportuno aplicar las reformas legislativas presentadas.

Con la presente iniciativa, se direcciona la atención a las personas con bases suficientemente sustentadas, lo que fortalece y amplía el esquema social de salud pública, es decir, se busca cumplir con lo preceptuado por la OMS, en lo referente a visualizar jurídica y socialmente a la salud como el estado de completo bienestar personal, y en consecuencia un estado de bienestar colectivo.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII



14



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En consecuencia, de lograrse las reformas, se logra un impacto gubernamental y social activo y no reactivo a las posibles observaciones y señalamiento por la calidad del servicio médico.

La propuesta legislativa, financieramente no afecta los presupuestos vigentes anuales, en razón de que lo planteado es componente de las atribuciones institucionales ya plasmadas en las leyes y reglamentos, por lo que no se debe perder de vista que las reformas amplían y clarifican, aún más, la conceptualización e implementación de las facultades mandatadas.

Sin dejar de mencionar que lo planteado, aumenta la necesaria y obligada armonización con el marco legal federal y la concurrencia de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud.

Por lo anterior, y ante la importancia de mantener un esquema de regulación de los Consultorios Adyacente a Farmacias (CAF) someto a la consideración de esta Asamblea Iniciativa de Ley que reforma los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Único: Se reforman los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I.

Fracciones I a la IX (...)

X. El desarrollo de la enseñanza, la investigación científica, tecnológica y la aplicación de la bioética para la salud;

XI. La promoción de los principios de equidad y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos; y

XII. La supervisión, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las disposiciones establecida en la presente ley, de establecimientos prestadores de servicios de salud.

Artículo 5.

I.

I. ...

II.

a)

b)...

c) Establecer e implementar las disposiciones y lineamientos regulatorios y normativos para el correcto funcionamiento de los consultorios adyacentes a farmacias en cualquiera de sus denominaciones.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- d) Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que suscriban; y
- e) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y
- III....
- IV....

Artículo 6.

I.....

Fracciones I a la X (...)

XI. Ejercer la supervisión, control, regulación y vigilancia sanitaria de los consultorios adyacentes a farmacias, en cualquiera de sus denominaciones;

XII. Emitir, mantener y actualizar certificados de regulación y cumplimiento a las leyes, normas y reglamentos aplicables a los consultorios adyacentes a farmacias, en cualquiera de sus denominaciones;

XIII. Diseñar y publicar indicadores sobre la calidad de la atención médica que se presta en los consultorios adyacentes a farmacias en cualquiera de sus denominaciones.

XIV. Definir, actualizar e implementar indicadores operativos relacionados a la eficiencia administrativa, operativa y logística de los consultorios adyacentes a las farmacias en cualquiera de sus denominaciones;

XV. Expedir y actualizar protocolos de revisión preventiva sobre la prescripción de los medicamentos que se receten.

XVI a la XXII

TRANSITORIOS

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

PARTE CONSIDERATIVA:

1. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII



M



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Que es atribución de las comisiones legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según lo dispone el artículo 75 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. Que corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, el estudio y dictamen o el conocimiento del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

“Artículo 90.

1. Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y*
- II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones.”*

4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación del artículo que se pretende reformar, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Que la presente iniciativa conforme a su exposición de motivos, pretende reformar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en donde la diputada proponente establece que, en el espectro de la salud pública, los Consultorios Adyacentes a Farmacias son componentes reales activos del Sistema Estatal de Salud, mismos que son aceptados y reconocidos por los usuarios, ya que estos suplen de manera expresa los servicios de salud públicos e institucionales.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII



M



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Argumento que es compartido por las y el integrante de esta Comisión dictaminadora ya que es públicamente conocido que los usuarios de esta modalidad de Consultorios, y aunque generan un gasto de bolsillo, son preferidos por distancia, horario de servicios, tiempo de atención, trato, entre otros.

6.- Se coincide entonces, con la narrativa de pretender fortalecer el andamiaje legal estatal de seguridad y garantía de atención a los pacientes y de ninguna manera, el intentar cancelar los permisos y licencias de operación de los Consultorios.

La Comisión dictaminadora, considera que es de resaltar que los propios empresarios integrantes de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (Antad) y la Asociación Nacional de Distribuidores de Medicinas (Anadim), presentaron lo que denominaron "Código de Ética para los Consultorios Adyacentes a Farmacias", cuyo objetivo es el brindar mejor servicio y garantizar que el paciente reciba la atención adecuada.

Es decir, los empresarios farmacéuticos, reconocen la necesidad de brindar mejor servicio y garantizar una atención adecuada a los pacientes. Con esta iniciativa se da respuesta práctica a lo planteado por las asociaciones empresariales y cuya actividad es parte del Sistema Estatal de Salud, y, sobre todo, se incrementa la protección de los usuarios.

7.- Es de mencionar que con las reformas que la proponente plantea, se fortalece la observancia por parte de los Consultorios Adyacentes a Farmacias de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de expedientes clínicos, de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, entre otros. Sin dejar de mencionar que con la iniciativa se refuerza la armonización con el marco legal y reglamentario del ámbito federal.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

8.- En el orden de ideas que se plantea, los integrantes de esta Comisión de conformidad a lo establecido por la Sección Quinta del Capítulo V denominado Modificación Parlamentaria, artículos 276 y 277 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera oportuno realizar una propuesta de modificación, a la iniciativa, a efecto de cumplir con los requisitos que la técnica legislativa exige, sin pretender alterar el sentido de la proposición, sino con el ánimo de fortalecerla, siendo que las especificaciones descritas en el artículo 3 que se pretende modificar, no es factible realizarlo, ya que se establecería una obligación en la ley para que se cumpla con la misma, lo que no resulta adecuado, en términos de técnica legislativa, de igual forma es omisa en establecer la no modificación de las demás fracciones dentro de los artículos 5 y 6 de lo que se procede a su descripción como corresponde a efecto de formalizar la presente modificación en su redacción y recorriendo la numeración respecto de las fracciones que se adicionan a partir de la fracción XI recorriendo la numeración en las subsecuentes.

Para una adecuada interpretación de lo que aquí se propone, se genera el siguiente cuadro comparativo que nos apoyaría, para una mejor apreciación a la modificación planteada de la siguiente forma:

Ley de Salud del Estado de Jalisco Dice	Propuesta de Modificación Iniciativa	Modificación dictamen Debe decir
Artículo 5. 1. I. ... II. a) b) ...	Artículo 5. 1. I. ... II. a) b) ... c) <i>Establecer e implementar las disposiciones y lineamientos regulatorios y normativos para el correcto funcionamiento de los consultorios adyacentes a farmacias</i>	Artículo 5. 1. I. ... II. a) b) ... c) <i>Establecer e implementar las disposiciones y lineamientos regulatorios y normativos para el correcto funcionamiento de los consultorios adyacentes a farmacias</i>
Sin correlación		

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>c) Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que suscriban; y</p> <p>d) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y</p>	<p>en cualquiera de sus denominaciones.</p> <p>d) Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que suscriban; y</p> <p>e) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y</p>	<p>en cualquiera de sus denominaciones.</p> <p>d) Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que suscriban; y</p> <p>e) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y</p> <p>III....</p> <p>IV....</p> <p>2 ...</p>
<p>Artículo 6. 1.....</p> <p>Fracciones I a la X (...)</p> <p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 6. 1.....</p> <p>Fracciones I a la X (...)</p> <p>XI. Ejercer la supervisión, control, regulación y vigilancia sanitaria de los consultorios adyacentes a farmacias, en cualquiera de sus denominaciones;</p>	<p>Artículo 6. 1.....</p> <p>Fracciones I a la X...</p> <p>XI. Ejercer la supervisión, control, regulación y vigilancia sanitaria de los consultorios adyacentes a farmacias, en cualquiera de sus denominaciones;</p>

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sin correlación	XII. Emitir, mantener y actualizar certificados de regulación y cumplimiento a las leyes, normas y reglamentos aplicables a los consultorios adyacentes a farmacias, en cualquiera de sus denominaciones;	XII. Emitir, mantener y actualizar certificados de regulación y cumplimiento a las leyes, normas y reglamentos aplicables a los consultorios adyacentes a farmacias, en cualquiera de sus denominaciones;
Sin correlación	XIII. Diseñar y publicar indicadores sobre la calidad de la atención medica que se presta en los consultorios adyacentes a farmacias en cualquiera de sus denominaciones.	XIII. Diseñar y publicar indicadores sobre la calidad de la atención medica que se presta en los consultorios adyacentes a farmacias en cualquiera de sus denominaciones;
Sin correlación	XIV. Definir, actualizar e implementar indicadores operativos relacionados a la eficiencia administrativa, operativa y logística de los consultorios adyacentes a las farmacias en cualquiera de sus denominaciones;	XIV. Definir, actualizar e implementar indicadores operativos relacionados a la eficiencia administrativa, operativa y logística de los consultorios adyacentes a las farmacias en cualquiera de sus denominaciones;
Fracciones XI a la XVII (...)	XV. Expedir y actualizar protocolos de revisión preventiva sobre la prescripción de los medicamentos que se receten. XV a la XXII	XV. Expedir y actualizar protocolos de revisión preventiva sobre la prescripción de los medicamentos que se receten. XVI. Ejercer las atribuciones que hayan sido materia de acuerdo

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

RECIBÍ

CONFIRMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOJA No. _____

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

		<p>de coordinación de los previstos en el artículo 18 de la Ley General de Salud;</p> <p>XVII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVIII. Ejercer las atribuciones que el Decreto correspondiente, esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud, en materia de salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico, accidentes y emergencias que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;</p> <p>XIX. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, exclusivamente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia;</p> <p>XX. Establecer y operar los mecanismos de supervisión, dirección, coordinación y</p>
--	--	---

RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOLIA No. _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

		<p>comunicación con las coordinaciones regionales de protección contra riesgos sanitarios;</p> <p>XXI. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a su presupuesto, en términos de la legislación aplicable, dirigiendo el proceso de sus adquisiciones y celebrando los actos y contratos necesarios a su objeto, y</p> <p>XXII. Las demás facultades que le confieran expresamente las leyes.</p>
--	--	--

9.- Las reformas presentadas conllevan implicaciones sociales al fortalecer la practicidad de del derecho a la salud y la salud misma como un estado de completo bienestar personal, y en consecuencia un estado de bienestar colectivo; y en términos financieros no genera impacto a los presupuestos vigentes anuales, en razón de que lo planteado es componente de las atribuciones institucionales ya plasmadas en las leyes y reglamentos.

Derivado de lo anterior, se precisa por ésta comisión la procedencia constitucional y legal de la propuesta contenida en la iniciativa, misma que se apega a los preceptos constitucionales y legales, además de cumplir satisfactoriamente con la técnica legislativa, por lo que se RESUELVE que la presente iniciativa es loable, procedente y positiva para la sociedad, por tales motivos se aprueba y así se propone a la asamblea.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII

RECEBIDO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO

DE FOLIOS

RECEBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE RESOLUTIVA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 90, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

UNICO: Se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1.

I. ...

II.

a)

b)...

c) Establecer e implementar las disposiciones y lineamientos regulatorios para el correcto funcionamiento de los consultorios adyacentes a farmacias en cualquiera de sus denominaciones.

d) Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que suscriban; y

e) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII



Handwritten mark



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III...

IV...

2. ...

De la a) a la e) ...

Artículo 6. ...

1. ...

Fracciones I a la X...

XI. Ejercer la supervisión, control, regulación y vigilancia sanitaria de los consultorios adyacentes a farmacias, en cualquiera de sus denominaciones;

XII. Emitir, mantener y actualizar certificados de regulación y cumplimiento a las leyes, normas y reglamentos aplicables a los consultorios adyacentes a farmacias, en cualquiera de sus denominaciones;

XIII. Diseñar y publicar indicadores sobre la calidad de la atención médica que se presta en los consultorios adyacentes a farmacias en cualquiera de sus denominaciones;

XIV. Definir, actualizar e implementar indicadores operativos relacionados a la eficiencia administrativa, operativa y logística de los consultorios adyacentes a las farmacias en cualquiera de sus denominaciones;

XV. Expedir y actualizar protocolos de revisión preventiva sobre la prescripción de los medicamentos que se receten.

XVI. Ejercer las atribuciones que hayan sido materia de acuerdo de coordinación de los previstos en el artículo 18 de la Ley General de Salud;

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII

24/26

ENTRADO	RECEBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. 29



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

XVIII. Ejercer las atribuciones que el Decreto correspondiente, esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud, en materia de salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico, accidentes y emergencias que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

XIX. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, exclusivamente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia;

XX. Establecer y operar los mecanismos de supervisión, dirección, coordinación y comunicación con las coordinaciones regionales de protección contra riesgos sanitarios;

XXI. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a su presupuesto, en términos de la legislación aplicable, dirigiendo el proceso de sus adquisiciones y celebrando los actos y contratos necesarios a su objeto, y

XXII. Las demás facultades que le confieran expresamente las leyes.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII

ENTREGA	RECIBIÓ
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOLIA No. 25
<i>[Firma]</i>	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco 28 de febrero de 2023.

**La Comisión de:
Higiene, Salud Pública y Prevención de la Adicciones**

Dip. Ana Angelita Degollado González
Presidenta

Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Secretaria

Dip. Juan Luis Aguilar García
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal

Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano
Vocal

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOLIO No:

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1232/LXIII